

VISTO:

El Expediente letra I n° 613/23 referido a propiciar una reestructuración salarial al Personal Municipal y,

CONSIDERANDO:

Que dicha medida consiste en la adecuación de los salarios del personal municipal a través de los Decretos n° 17 de Enero de 2023, Decreto n° 514 de mayo de 2023 y Decreto n° 658 de mayo de 2023,

Que de acuerdo al artículo 34° in fine" de la LOM es potestad del Departamento Ejecutivo propiciar cualquier modificación al Presupuesto una vez que éste se encuentra sancionado.

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones sanciona el siguiente:

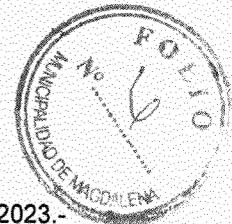
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalídese la firma de los Decretos n° 17/23, Decreto n° 514/23 y Decreto n° 658/23 destinados a reestructurar los salarios del Personal Municipal.

ARTICULO 2°: Comuníquese, Regístrese, Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAGDALENA EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2023.-

Registrado bajo el n° 4104/23.-



Magdalena, 12 de Mayo de 2023.-

DECRETO Nº 658 /23.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 4043/22 mediante la cual se sancionó el Presupuesto General de la Municipalidad de Magdalena para el Ejercicio 2023;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo considera necesario realizar una adecuación de los salarios del personal municipal a partir del mes de Mayo del corriente año;

Que para ello, ha tomado la decisión de aumentar a partir del 1º de Mayo de 2023 el sueldo básico mínimo de los agentes municipales en un 10% (diez por ciento) como así también la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable que forma parte del sueldo conformado municipal y las Bonificaciones Remunerativas no Bonificables para quienes cumplan regímenes horarios de 176 o 208 hs. semanales;

Que los mencionados aumentos alcanzarán también con carácter general al personal que reviste en la Carrera Médica Hospitalaria Municipal;

Que de acuerdo al Artículo 34º "in-fine" de la L.O.M. es potestad del Departamento Ejecutivo propiciar cualquier modificación al Presupuesto una vez que éste se encuentra sancionado;

Por todo ello,

El Intendente Municipal de Magdalena, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Fijase AD-REFERENDUM – del Honorable Concejo Deliberante, a partir del 01/05/2023 en la suma de pesos Treinta y tres mil ochocientos treinta y siete (\$33.837.-) el Sueldo Básico Mínimo para los agentes municipales pertenecientes a la planta permanente de la Administración Municipal, mayores de 18 años de edad, que cumplan el régimen horario de 30 horas semanales.

-El importe de la Bonificación Remunerativa asignada al personal que revista en la planta permanente municipal cumpliendo un régimen horario de 176 horas mensuales o 40 horas semanales en la suma de pesos Once mil seiscientos setenta y seis (\$11.676.-) a partir del 01/05/2023;

-El importe de la Bonificación Remunerativa asignada al personal que revista en la planta permanente municipal cumpliendo un régimen horario de 208 horas mensuales o 48 horas semanales en la suma de pesos Veintiun mil diecinueve (\$21.019.-) a partir del 01/05/2023;

ARTICULO 2º: Fijase a partir del 01/05/2023 la escala salarial consignada en los Anexos I, II, III, IV, V y VI respectivamente, los cuales forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º: Fijase a partir del 01/05/2023 en la suma de pesos Setecientos sesenta y siete (\$767.-) el valor del módulo correspondiente a la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal;

ARTICULO 4º: Fijase el importe de la Bonificación Remunerativa no Bonificable, cuyo monto queda establecido a partir del 01/05/2023 en la suma de pesos Treinta y cuatro mil cuatrocientos cuatro (\$34.404.);

ARTICULO 5º: Modifícase el importe de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable asignada mediante Ordenanza Nº 2093/04 a los profesionales que revisten en la planta permanente de la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal, cuyo monto queda establecido a partir del 01/05/2023 en la suma de pesos Treinta y cuatro mil veintidos (\$ 34.022.-);



ARTÍCULO 6°: Serán también beneficiarios del incremento otorgado en concepto de bonificación, de acuerdo al artículo precedente los profesionales pertenecientes a la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal que revistan en la misma en calidad de "interinos".

ARTÍCULO 7°: Fijase a partir del 01/05/2023 el importe de la Bonificación por Refrigerio, en la suma de pesos Tres mil (\$3.000.-);

ARTÍCULO 8°: Fijase a partir del 01/05/2023 el importe a abonar por Presentismo, en la suma de pesos Dos mil (\$2.000.-);

ARTÍCULO 9°: Fijase a partir del 01/05/2023 en concepto de "Gastos de Representación" del Intendente Municipal la suma de pesos Treinta y tres mil ochocientos treinta y siete (\$33.837.-);

ARTÍCULO 10°: El importe a abonar al personal mensualizado estará conformado por la suma del Sueldo Básico, la Bonificación Remunerativa no Bonificable y el valor del Refrigerio establecidos para cada uno de los agrupamientos y regímenes horarios según se detalla en el Anexo IV adjunto.

ARTÍCULO 11°: El Secretario de Gobierno; Secretario de Hacienda, Producción y Turismo; Subsecretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos; Subsecretario de Educación, Desarrollo Humano y flia.; Juez de Faltas; Directores del Departamento Ejecutivo; Delegados del Intendente Municipal; Jefe de Personal y Secretario Privado del Intendente Municipal, percibirán a partir del 01/05/2023 como remuneración mensual y habitual el sueldo calculado conforme a lo determinado :

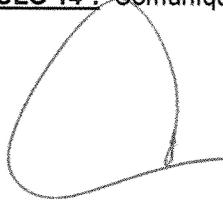
- a) Secretario de Gobierno: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo "conformado".
- b) Secretario de Hacienda, Producción y Turismo: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo "conformado".
- c) Juez de Faltas: El monto equivalente a 5,1 (cinco con una décima) veces el sueldo "conformado".
- d) Subsecretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos y Subsecretario de Educación, Desarrollo Humano y Flia.: El monto equivalente a 5,1 (cinco con una décima) veces el sueldo "conformado".
- e) Directores del Departamento Ejecutivo: El monto equivalente a 4,2 (cuatro con dos décimas) veces el sueldo "conformado".
- f) Jefe de Personal: El monto equivalente a 3,5 (tres con cinco décimas) veces el sueldo "conformado".
- g) Delegados de Bavio y Caminos Rurales: El monto equivalente a 4,2 (cuatro con dos décimas) veces el sueldo "conformado".
- h) Delegados Vieytes, Atalaya, Empalme y Balnearios: El monto equivalente a 3 (tres) veces el sueldo "conformado".
- i) Secretario Privado del Intendente: El monto equivalente a 3,5 (tres y media) veces el sueldo "conformado".

El sueldo "conformado" a que hace referencia el presente artículo en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), e i) será el resultante de considerar el Sueldo Básico Mínimo indicado en el artículo primero del presente Decreto al que habrá que adicionarle la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida en el artículo cuarto del presente Decreto, la Bonificación por Refrigerio cuyo valor ha sido establecido en el artículo séptimo del presente Decreto y la función reglamentada mediante Decreto 159/18 (20% sobre la suma del importe del Sueldo Básico (art.1), más la Bonificación por Refrigerio (art.7) más la Bonificación Remunerativa no Bonificable (art.4)).

ARTÍCULO 12°: En los términos del artículo 121° de la LOM y del artículo 14° de la Ordenanza 4043/22 se realizarán las transferencias de los créditos correspondientes a las distintas Partidas y en los Programas pertinentes que componen el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 1110100000 DEPARTAMENTO EJECUTIVO y 1110200000 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, a los efectos de adecuar los créditos correspondientes a las distintas partidas que componen el inciso 1.0.0.0 GASTOS EN PERSONAL como consecuencia de la aplicación de lo consignado en los artículos precedentes del presente Decreto.

ARTÍCULO 13°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda, Producción y Turismo, Contador Municipal Andrés Luciano García

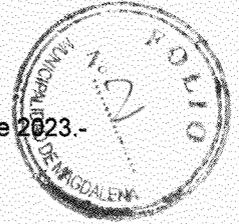
ARTÍCULO 14°: Comuníquese, regístrese y archívese.-


Sr. ANDRÉS L. GARCÍA
Secretario de Hacienda




Lic. GONZALO M. PELUSO
Intendente Municipal

Magdalena, 03 de Enero de 2023.-



DECRETO N° 17/23.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 4043/22 mediante la cual se sancionó el Presupuesto General de la Municipalidad de Magdalena para el Ejercicio 2023;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo considera necesario realizar una adecuación de los salarios del personal municipal a partir del mes de Enero del corriente año;

Que para ello, ha tomado la decisión de aumentar a partir del 1° de Enero de 2023 el sueldo básico mínimo de los agentes municipales en un 15% (quince por ciento) como así también la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable que forma parte del sueldo conformado municipal y las Bonificaciones Remunerativas no Bonificables para quienes cumplan regímenes horarios de 176 o 208 hs. semanales;

Que los mencionados aumentos alcanzarán también con carácter general al personal que reviste en la Carrera Médica Hospitalaria Municipal;

Que de acuerdo al Artículo 34° "in-fine" de la L.O.M. es potestad del Departamento Ejecutivo propiciar cualquier modificación al Presupuesto una vez que éste se encuentra sancionado;

Por todo ello,

El Intendente Municipal de Magdalena, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Fíjase AD-REFERENDUM – del Honorable Concejo Deliberante, a partir del 01/01/2023 en la suma de pesos Veintisiete mil novecientos sesenta y cinco (\$27.965.-) el Sueldo Básico Mínimo para los agentes municipales pertenecientes a la planta permanente de la Administración Municipal, mayores de 18 años de edad, que cumplan el régimen horario de 30 horas semanales.

-El importe de la Bonificación Remunerativa asignada al personal que revista en la planta permanente municipal cumpliendo un régimen horario de 176 horas mensuales o 40 horas semanales en la suma de pesos nueve mil cuatrocientos setenta y siete (\$9.477.-) a partir del 01/01/2023;

-El importe de la Bonificación Remunerativa asignada al personal que revista en la planta permanente municipal cumpliendo un régimen horario de 208 horas mensuales o 48 horas semanales en la suma de pesos diecisiete mil sesenta (\$17.060.-) a partir del 01/01/2023;

ARTICULO 2°: Fíjase a partir del 01/01/2023 la escala salarial consignada en los Anexos I, II, III, IV, V y VI respectivamente, los cuales forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°: Fíjase a partir del 01/01/2023 en la suma de pesos seiscientos cuarenta y uno (\$641.-) el valor del módulo correspondiente a la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal;

ARTICULO 4°: Fíjase el importe de la Bonificación Remunerativa no Bonificable, cuyo monto queda establecido a partir del 01/01/2023 en la suma de pesos veintiocho mil cuatrocientos treinta y tres (\$28.433.);

ARTICULO 5°: Modifícase el importe de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable asignada mediante Ordenanza N° 2093/04 a los profesionales que revisten en la planta permanente de la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal, cuyo monto queda establecido a partir del 01/01/2023 en la suma de pesos veintiocho mil ciento diecisiete (\$ 28.117.-);



ARTÍCULO 6°: Serán también beneficiarios del incremento otorgado en concepto de bonificación, de acuerdo al artículo precedente los profesionales pertenecientes a la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal que revistan en la misma en calidad de "interinos".

ARTÍCULO 7°: Fijase a partir del 01/01/2023 el importe de la Bonificación por Refrigerio, en la suma de pesos tres mil (\$3.000.-);

ARTÍCULO 8°: Fijase a partir del 01/01/2023 el importe a abonar por Presentismo, en la suma de pesos dos mil (\$2.000.-);

ARTÍCULO 9°: Fijase a partir del 01/01/2023 en concepto de "Gastos de Representación" del Intendente Municipal la suma de pesos veintisiete mil novecientos sesenta y cinco (\$27.965.-);

ARTÍCULO 10°: El importe a abonar al personal mensualizado estará conformado por la suma del Sueldo Básico, la Bonificación Remunerativa no Bonificable y el valor del Refrigerio establecidos para cada uno de los agrupamientos y regímenes horarios según se detalla en el Anexo IV adjunto.

ARTÍCULO 11°: El Secretario de Gobierno; Secretario de Hacienda, Producción y Turismo; Subsecretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos; Subsecretario de Educación, Desarrollo Humano y flia.; Juez de Faltas; Directores del Departamento Ejecutivo; Delegados del Intendente Municipal; Jefe de Personal y Secretario Privado del Intendente Municipal, percibirán a partir del 01/01/2023 como remuneración mensual y habitual el sueldo calculado conforme a lo determinado :

- a) Secretario de Gobierno: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo "conformado".
- b) Secretario de Hacienda, Producción y Turismo: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo "conformado".
- c) Juez de Faltas: El monto equivalente a 5,1 (cinco con una décima) veces el sueldo "conformado".
- d) Subsecretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos y Subsecretario de Educación, Desarrollo Humano y Flia.: El monto equivalente a 5,1 (cinco con una décima) veces el sueldo "conformado".
- e) Directores del Departamento Ejecutivo: El monto equivalente a 4,2 (cuatro con dos décimas) veces el sueldo "conformado".
- f) Jefe de Personal: El monto equivalente a 3,5 (tres con cinco décimas) veces el sueldo "conformado".
- g) Delegados de Bavío y Caminos Rurales: El monto equivalente a 4,2 (cuatro con dos décimas) veces el sueldo "conformado".
- h) Delegados Vieytes, Atalaya, Empalme y Balnearios: El monto equivalente a 3 (tres) veces el sueldo "conformado".
- i) Secretario Privado del Intendente: El monto equivalente a 3,5 (tres y media) veces el sueldo "conformado".

El sueldo "conformado" a que hace referencia el presente artículo en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), e i) será el resultante de considerar el Sueldo Básico Mínimo indicado en el artículo primero del presente Decreto al que habrá que adicionarle la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida en el artículo cuarto del presente Decreto, la Bonificación por Refrigerio cuyo valor ha sido establecido en el artículo séptimo del presente Decreto y la función reglamentada mediante Decreto 159/18 (20% sobre la suma del importe del Sueldo Básico (art.1), más la Bonificación por Refrigerio (art.7) más la Bonificación Remunerativa no Bonificable (art.4)).

ARTÍCULO 12°: En los términos del artículo 121° de la LOM y del artículo 14° de la Ordenanza 4043/22 se realizarán las transferencias de los créditos correspondientes a las distintas Partidas y en los Programas pertinentes que componen el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 1110100000 DEPARTAMENTO EJECUTIVO y 1110200000 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, a los efectos de adecuar los créditos correspondientes a las distintas partidas que componen el inciso 1.0.0.0 GASTOS EN PERSONAL como consecuencia de la aplicación de lo consignado en los artículos precedentes del presente Decreto.

ARTÍCULO 13°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Contador Municipal Andrés Luciano García, Secretario de Hacienda, Producción y Turismo.-

ARTÍCULO 14°: Comuníquese, regístrese y archívese.-

Cdr. ANDRES L. GARCIA
Secretario de Hacienda



[Handwritten Signature]
Lic. GONZALO M. PELUSO
Intendente Municipal

Correso Exn letra I N° 613/23

Magdalena, 17 de Abril de 2023



DECRETO N° 514 /23.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 4043/22 mediante la cual se sancionó el Presupuesto General de la Municipalidad de Magdalena para el Ejercicio 2023;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo considera necesario realizar una adecuación de los salarios del personal municipal a partir del mes de Abril del corriente año;

Que para ello, ha tomado la decisión de aumentar a partir del 1° de Abril de 2023 el sueldo básico mínimo de los agentes municipales en un 10% (diez por ciento) como así también la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable que forma parte del sueldo conformado municipal y las Bonificaciones Remunerativas no Bonificables para quienes cumplan regímenes horarios de 176 o 208 hs. semanales;

Que los mencionados aumentos alcanzarán también con carácter general al personal que reviste en la Carrera Médica Hospitalaria Municipal;

Que de acuerdo al Artículo 34° "in-fine" de la L.O.M. es potestad del Departamento Ejecutivo propiciar cualquier modificación al Presupuesto una vez que éste se encuentra sancionado;

Por todo ello,

El Intendente Municipal de Magdalena, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Fijase AD-REFERENDUM – del Honorable Concejo Deliberante, a partir del 01/04/2023 en la suma de pesos Treinta mil setecientos sesenta y uno (\$30.761.-) el Sueldo Básico Mínimo para los agentes municipales pertenecientes a la planta permanente de la Administración Municipal, mayores de 18 años de edad, que cumplan el régimen horario de 30 horas semanales.

-El importe de la Bonificación Remunerativa asignada al personal que revista en la planta permanente municipal cumpliendo un régimen horario de 176 horas mensuales o 40 horas semanales en la suma de pesos Diez mil cuatrocientos veinticuatro (\$10.424.-) a partir del 01/04/2023;

-El importe de la Bonificación Remunerativa asignada al personal que revista en la planta permanente municipal cumpliendo un régimen horario de 208 horas mensuales o 48 horas semanales en la suma de pesos Dieciocho mil setecientos sesenta y seis (\$18.766.-) a partir del 01/04/2023;

ARTICULO 2°: Fijase a partir del 01/04/2023 la escala salarial consignada en los Anexos I, II, III, IV, V y VI respectivamente, los cuales forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°: Fijase a partir del 01/04/2023 en la suma de pesos Seteckientos uno (\$701.-) el valor del módulo correspondiente a la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal;

ARTICULO 4°: Fijase el importe de la Bonificación Remunerativa no Bonificable, cuyo monto queda establecido a partir del 01/04/2023 en la suma de pesos Treinta y un mil doscientos setenta y seis (\$31.276.);

ARTICULO 5°: Modifícase el importe de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable asignada mediante Ordenanza N° 2093/04 a los profesionales que revisten en la planta permanente de la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal, cuyo monto queda establecido a partir del 01/04/2023 en la suma de pesos Treinta mil novecientos veintiocho (\$ 30.928.-);



ARTÍCULO 6°: Serán también beneficiarios del incremento otorgado en concepto de bonificación, de acuerdo al artículo precedente los profesionales pertenecientes a la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal que revistan en la misma en calidad de "interinos".

ARTÍCULO 7°: Fijase a partir del 01/04/2023 el importe de la Bonificación por Refrigerio, en la suma de pesos tres mil (\$3.000.-);

ARTÍCULO 8°: Fijase a partir del 01/04/2023 el importe a abonar por Presentismo, en la suma de pesos dos mil (\$2.000.-);

ARTÍCULO 9°: Fijase a partir del 01/04/2023 en concepto de "Gastos de Representación" del Intendente Municipal la suma de pesos Treinta mil setecientos sesenta y uno (\$30.761.-);

ARTÍCULO 10°: El importe a abonar al personal mensualizado estará conformado por la suma del Sueldo Básico, la Bonificación Remunerativa no Bonificable y el valor del Refrigerio establecidos para cada uno de los agrupamientos y regímenes horarios según se detalla en el Anexo IV adjunto.

ARTÍCULO 11°: El Secretario de Gobierno; Secretario de Hacienda, Producción y Turismo; Subsecretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos; Subsecretario de Educación, Desarrollo Humano y flia.; Juez de Faltas; Directores del Departamento Ejecutivo; Delegados del Intendente Municipal; Jefe de Personal y Secretario Privado del Intendente Municipal, percibirán a partir del 01/04/2023 como remuneración mensual y habitual el sueldo calculado conforme a lo determinado:

- a) Secretario de Gobierno: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo "conformado".
- b) Secretario de Hacienda, Producción y Turismo: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo "conformado".
- c) Juez de Faltas: El monto equivalente a 5,1 (cinco con una décima) veces el sueldo "conformado".
- d) Subsecretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos y Subsecretario de Educación, Desarrollo Humano y Flia.: El monto equivalente a 5,1 (cinco con una décima) veces el sueldo "conformado".
- e) Directores del Departamento Ejecutivo: El monto equivalente a 4,2 (cuatro con dos décimas) veces el sueldo "conformado".
- f) Jefe de Personal: El monto equivalente a 3,5 (tres con cinco décimas) veces el sueldo "conformado".
- g) Delegados de Bavio y Caminos Rurales: El monto equivalente a 4,2 (cuatro con dos décimas) veces el sueldo "conformado".
- h) Delegados Vieytes, Atalaya, Empalme y Balnearios: El monto equivalente a 3 (tres) veces el sueldo "conformado".
- i) Secretario Privado del Intendente: El monto equivalente a 3,5 (tres y media) veces el sueldo "conformado".

El sueldo "conformado" a que hace referencia el presente artículo en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), e i) será el resultante de considerar el Sueldo Básico Mínimo indicado en el artículo primero del presente Decreto al que habrá que adicionarle la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida en el artículo cuarto del presente Decreto, la Bonificación por Refrigerio cuyo valor ha sido establecido en el artículo séptimo del presente Decreto y la función reglamentada mediante Decreto 159/18 (20% sobre la suma del importe del Sueldo Básico (art.1), más la Bonificación por Refrigerio (art.7) más la Bonificación Remunerativa no Bonificable (art.4)).

ARTÍCULO 12°: En los términos del artículo 121° de la LOM y del artículo 14° de la Ordenanza 4043/22 se realizarán las transferencias de los créditos correspondientes a las distintas Partidas y en los Programas pertinentes que componen el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 1110100000 DEPARTAMENTO EJECUTIVO y 1110200000 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, a los efectos de adecuar los créditos correspondientes a las distintas partidas que componen el inciso 1.0.0.0 GASTOS EN PERSONAL como consecuencia de la aplicación de lo consignado en los artículos precedentes del presente Decreto.

ARTÍCULO 13°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda, Producción y Turismo, Contador Municipal Andrés Luciano García

ARTÍCULO 14°: Comuníquese, regístrese y archívese.-

Cdr. ANDRES L. GARCIA
Secretario de Hacienda



Lic. GONZALO M. PELUSO
Intendente Municipal